

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL MONCLOVA, COAHUILA

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden publico e interés social, y tienen por objeto ejecutar en el Municipio las disposiciones legales de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila y proveer en la esfera administrativa municipal a su exacta observancia; estableciéndose al efecto, el Sistema Municipal de Protección Civil para llevar a cabo las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres públicos en el Municipio contempladas en la materia de Protección Civil.

ARTICULO 2. Este reglamento es de observancia general obligatoria e interés publico para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, publico, privado y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Monclova Coahuila.

ARTICULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.
- II. **Municipio:** El Municipio de Monclova Coahuila.
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Monclova Coahuila.
- IV. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil.
- V. **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. **Unidad:** La Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. **Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.
- VIII. **Brigadas Vecinales:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.
- IX. **Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- X. **Programa General.** El Programa Municipal de Protección Civil.
- XI. **Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.
- XII. **Prevención:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes. Los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que ocurra.
- XIII. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- XIV. **Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinada en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.
- XV. **Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.
- XVI. **Auxilio:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

- XVII. **Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.
- XVIII. **Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.
- XIX. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

ARTICULO 4. Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberá, cumplir con la preparación del programa específico.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 5. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural y humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio actuarán coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 7. Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTICULO 8. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Los Comités de Ayuda Mutua (CLAM)
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y

- VI. El Centro Municipal de Operaciones (Urbanismo y Obras Públicas, Servicios Primarios, Desarrollo Social, Seguridad Pública y Bomberos)

ARTICULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

Los Programas Estatal y Municipal, Internos y especiales de Protección Civil;

Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e

Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 10. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la Integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 11. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

Un Presidente

Un Secretario Ejecutivo

Un Secretario Técnico

Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

Los representantes de la Administración Pública Federal y Estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;

Los representantes de las Organizaciones Sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza Reglamento de Protección Civil del R. Ayuntamiento para el Municipio de Monclova Coahuila.

SEGUNDO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se autoriza a la Unidad de Protección Civil del R. Ayuntamiento para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a este reglamento.

CUARTO.- Se autoriza a la Unidad de Protección Civil del R. Ayuntamiento y al Departamento de Comunicación Social lleven a cabo las medidas necesarias para dar a conocer el citado reglamento a través de los diferentes medios de comunicación.